

IQUIQUE, 24 de junio de 2021.

DECRETO EXENTO N° 0930.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha expedido el siguiente Decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en las Leyes N°18.368, N°21.091 y 21.094; el D.F.L. N°1, de 28 de mayo de 1985, y el Decreto Supremo N°388, de 30 de diciembre de 2019, todos del Ministerio de Educación; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; el Decreto TRA N°385/5/2020, de 06 de febrero de 2020, de esta Corporación Universitaria.

CONSIDERANDO:

a.- Que la Universidad Arturo Prat es una Corporación autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que constituye un servicio público integrante de la administración descentralizada del Estado. Asimismo, goza de autonomía universitaria, consagrada en el artículo 2° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, que comprende tanto la autonomía económica, administrativa y académica.

b.- Que, es de interés de esta Casa de Estudios el implementar políticas de apoyo para el bienestar, calidad de vida y la formación integral de sus estudiantes, para así contribuir a un buen desempeño en lo académico.

c.- Que, con el objeto de implementar acciones destinadas a dar aplicación material a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad que deben regir el actuar de la Administración del Estado, es necesario reglamentar los beneficios que se entregan a los estudiantes de postgrado de esta Casa de Estudios, con la finalidad de optimizar los procedimientos para la asignación de dicho beneficio.

f.- La solicitud realizada por la Vicerrectora Académica, a través de Memorándum N°138525 y las Facultades que le asisten al Rector de la Universidad -atendida su calidad de funcionario superior ejecutivo de la Universidad- de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 10 del Estatuto de la Universidad Arturo Prat, contenido en el D.F.L. N°1, de 1985.

DECRETO:

1. APRUÉBASE el Reglamento de Becas y Descuentos de Postgrado de la Universidad Arturo Prat, de acuerdo a los términos contenidos en el documento señalado, emanado de la Dirección General de Postgrado y autorizado por la Vicerrectoría Académica, y cuyo texto es el siguiente:

**“REGLAMENTO DE BECAS Y DESCUENTOS DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento establece las becas de manutención y los descuentos de arancel que la Universidad Arturo Prat (en adelante la Universidad o UNAP) concede a los alumnos regulares de programas de postgrados de magister y doctorado, dictados por esta casa de estudios.

La Dirección General de Postgrado (DGP) administrará la asignación y manutención de los beneficios para los estudiantes en calidad de aceptados y matriculados en los programas de postgrado, las que serán oficializadas a través de decreto de rectoría

Artículo 2. Las becas de manutención, en adelante becas, y los descuentos de arancel, en adelante descuentos, para los programas de postgrado corresponden a un beneficio que la UNAP otorga a los

alumnos de sus programas de postgrado, en conformidad a las normas que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 3. La UNAP pondrá a disposición de los alumnos regulares de los programas de postgrado las siguientes becas y descuentos:

- a. Descuento de arancel del programa: Este beneficio permite el otorgamiento de un porcentaje de descuento, que eximirá a la o el beneficiario de pagar total o parcialmente el arancel del programa de postgrado respectivo. Este beneficio será asumido por el presupuesto del programa respectivo, siempre que cumpla con las políticas financieras exigidas para ellos.
- b. Beca manutención: Este beneficio consiste en otorgar a la o el becario una cantidad de dinero mensual, que quedará completamente a su disposición para sus gastos personales. Este beneficio está destinado a las y los estudiantes de los programas de magister académicos o mixtos o doctorado acreditados/acreditables, el cual será pagado en cuotas según programa.

Artículo 4. Para asignar estos beneficios anualmente se realizará una convocatoria cuyas bases, para los diferentes programas, serán publicadas en admisión postgrados en la página institucional.

TÍTULO II DEL TIPO Y NÚMERO DE DESCUENTOS Y BECAS

Artículo 5. La cantidad de descuentos entregados, así como el monto de éstos, dependerán de la disponibilidad presupuestaria de cada programa de postgrado y, a criterios de asignación definidos para dichos programas por la vicerrectoría Académica mediante resolución.

El número de becas dependerá del presupuesto institucional del año correspondiente y con cualquier otro aporte que reciba el programa o la DGP con esta finalidad.

TÍTULO III DE LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Artículo 6.

Requisitos de postulación: Quienes se encuentren interesadas o interesados en postular a las becas y descuentos señalados en el artículo 3°, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. La o el postulante debe estar aceptado en un programa de postgrado que imparta la UNAP.
- b. En caso de tratarse de un estudiante extranjero, contar con su visa o documentación chilena.
- c. La o el postulante debe tener dedicación de parcial, media jornada o jornada completa, según lo establezca el programa de postgrado respectivo.
- d. La o el postulante deberá cumplir con los requisitos establecidos en la respectiva convocatoria.
- e. No contar con otro financiamiento para estos fines.

Artículo 7. Si el programa de postgrado está acreditado, es obligatorio que las y los postulantes a los beneficios de estos programas, demuestren cada año estar participando en los concursos de becas estatales o becas externas a la UNAP, a partir del ingreso al programa de postgrado.

Artículo 8. En caso de ser rechazada la solicitud de beneficios, las y los postulantes podrán interponer recurso de reposición dentro de los siguientes cinco días hábiles, contados desde la notificación de los resultados.

TÍTULO IV DE LA ASIGNACIÓN DE LOS BENEFICIOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS BENEFICIARIOS(AS)

Artículo 9. Las postulaciones que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en la convocatoria de beneficios serán sometidas a un proceso de evaluación y selección ejecutado por el Cuerpo académico, conforme a las bases de la respectiva convocatoria.

Artículo 10. Las y los estudiantes beneficiados por uno o ambos beneficios establecidos en el Artículo 3 deberán cumplir con las siguientes obligaciones:



- a. Matricularse en el programa en que fue aceptado(a) y firmar el pagaré correspondiente a nombre de la Universidad Arturo Prat.
- b. Realizar actividades de docencia, de investigación, vinculación y/o gestión de pregrado y/o postgrado durante la ejecución del programa y de acuerdo a lo requerido por la dirección de cada programa, las que quedarán consignadas en un convenio entre las partes. La DGP solicitará al Cuerpo Académico del Programa (CAP) un informe anual, para cada beneficiario, en el que se indique detalladamente las actividades realizadas.
- c. La mantención de los beneficios para los siguientes periodos académicos estará sujeta a la aprobación de las actividades curriculares en el tiempo regular previsto, al pago oportuno del arancel básico correspondiente en cada semestre, si corresponde, y a la aprobación de estas actividades curriculares con nota promedio final 5,0 o superior (En escala de 1 a 7).

Artículo 11. Los beneficios establecidos en el presente reglamento se otorgarán de la siguiente manera:

- a. Su duración será por el periodo de un año y podrán ser renovados, anualmente, en la medida que se encuentre dentro del plazo de duración del programa de magister o doctorado y en caso de cumplir con los requisitos previamente establecidos. Sin importar el momento de la solicitud del o los beneficios, éstos no podrán superar el periodo de duración académica del programa.
- b. Los beneficios se otorgarán a los alumnos que hayan formalizado su proceso de matrícula. Será responsabilidad del CAP informar oportunamente a la DGP y la Vicerrectoría de Administración y Finanzas (VRAF) sobre deserción o incumplimientos de los estudiantes que conlleven a la pérdida de los beneficios.
- c. La beca de manutención establecida en este reglamento es incompatible con cualquier otro tipo de beca de ayuda económica externa. Por lo tanto, si el becario se adjudica una beca externa debe renunciar a la beca de ayuda económica interna.

Artículo 12. Serán causales de pérdida de beneficios:

- a. Registrar sanciones en procedimientos disciplinarios conforme al Reglamento del Estudiante.
- b. Exceder el plazo de duración del programa.
- c. Retiro temporal del programa de postgrado. En caso de retiro producto de una situación de salud de carácter grave, debidamente certificada por un profesional de la salud habilitado y visada por el Centro de Salud de la Universidad u otra institución que estime conveniente, esta debe ser aprobada por el Claustro/CAP, caso en el cual se suspenderá el beneficio. Se permitirá la reactivación de la beca al reintegro del estudiante al despectivo programa de postgrado, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.
- d. En general, por incumplimiento de sus obligaciones especiales y/o pérdida de alguno de los requisitos establecidos para la obtención del beneficio.

Artículo 13. Quien hubiese perdido la calidad de beneficiario por alguna de las razones establecidas en el artículo precedente, quedará inhabilitado para postular a nuevos beneficios que otorgue la institución de conformidad a lo que indica el presente reglamento.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. Las bases de las convocatorias de Beneficios de Postgrados no podrán contener disposiciones contrarias a las del presente reglamento.

Artículo 15. Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la DGP, mediante resolución de la VRA, sin perjuicio de las facultades que asisten al Rector.

Artículo 16. En caso de requerir el visto bueno y/o aprobación por la VRAF y/o la Vicerrectoría de Investigación e Innovación (VRII), será facultad de la VRA coordinar y realizar dichas gestiones.

TÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El presente reglamento entrará en vigencia a contar de su publicación. Sin embargo, será aplicable a todos los programas en modalidad presencial vigentes en el año 2021. Respecto del descuento será aplicable a estudiantes que hayan ingresado a dichos programas de postgrado a partir del año 2018 o posterior, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria del programa y sea avalado por su director/coordinador.



Segunda. Para el año 2021 la asignación de los beneficios no se realizará previa convocatoria, por lo que serán asignados de acuerdo a la propuesta de los directores de los programas. En consecuencia, los criterios de asignación a que se refiere el artículo 5 serán determinados a partir del proceso de asignación del año 2022. Respecto de la beca esta sólo se aplica a los programas acreditados/acreditables.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA
Rector



PABLO GONZÁLEZ ANTEZANA
Secretario General

DISTRIBUCIÓN:

- Según envío vía e-mail a la base de datos decretos-2021.
AMQ/PGA/eb/rcc.